

Auto No. 167
Proceso Pertenencia
Demandante Diego Correa Rendón
Demandado Herederos Determinados e Indeterminados de Gerson David Isaza Castro
Radicado 2024-00031-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda allegada por el apoderado de la activa, valga la pena traer a cuenta el artículo 92 del Código General del Proceso,

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

En consecuencia, se accederá al retiro de la presente demanda, sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron decretadas ni practicadas; pues incluso, la misma había sido inadmitida, encontrándose en el término para proceder con su subsanación.

Sin condena en costas, y, se ordenará el archivo respectivo sin necesidad de desglose.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO,
CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda de pertenencia formulada por JOSÉ ALBERTO VELASCO TREJOS, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERSON DAVID ISAZA CASTRO, y demás personas indeterminadas.

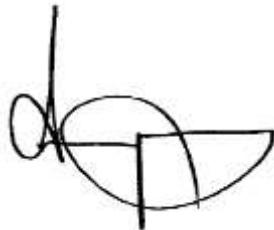
SEGUNDO: SIN LUGAR a levantamiento de medidas cautelares, por lo dicho en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

Auto No. 167
Proceso Pertenencia
Demandante Diego Correa Rendón
Demandado Herederos Determinados e Indeterminados de Gerson David Isaza Castro
Radicado 2024-00031-00

CUARTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

